

RESOLUCIÓN No. 321
(JULIO 30 DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que en fecha 12 de junio de 2018, la Señora **ARGENIS RODRIGUEZ** identificada con la CC 42.000.974 propietaria del inmueble ubicado en la manzana 3 casa 5 Barrio los Libertadores del municipio de Dosquebradas, identificado con cuenta 815520 presentó reclamo escrito radicado con el número 5472 cuyo contenido era el siguiente: “Yo, Argenis Rodriguez identificada con la CC 42.000.974 propietaria del inmueble ubicado en la manzana 3 casa 5 Barrio los Libertadores del municipio de Dosquebradas, que se compone estructuralmente de dos niveles independientes de uso residencial, solicito corregir la facturación que se genera para el primer nivel que se identifica con la cuenta N° 9579562700. Lo anterior debido que el inmueble en su totalidad cuenta con una sola acometida de acueducto, correspondiente al sistema de acueducto comunitario del sector los liberadores, de igual forma una domiciliaria para evacuar las aguas servidas de todo el inmueble, servicio que se factura a través de la cuenta 8145520 correspondiente al segundo nivel. De conformidad con la normatividad de Servicios públicos, se menciona que se autoriza una domiciliaria por unidad residencial, situación que en mi caso no sucede bajo las características que menciono, que presenta una vivienda de dos niveles independientes con una sola



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



domiciliaria tanto de acueducto como de alcantarillado. Por lo tanto es ilegal el cobro de alcantarillado así sea el cargo dijo para la primera planta”.

D- Que con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso verificar con el ingeniero Luis Fernando Aguirre técnico del área de control de perdidas, que viene adelantando visitas de seguimiento y control a los inmuebles que presentan diferencias en las condiciones físicas, encontrando como resultado el siguiente: “se observó que el inmueble cuenta con 3 contadores de gas, 3 contadores de energía, 3 pisos independientes”.

E- De tal forma existen plenas condiciones técnicas y de viabilidad para la prestación del servicio de alcantarillado y aseo, pues existe una estructura técnica construida que permite el descole para realizar el cobro de este servicio por parte de nuestra Entidad.

F- El artículo 129 de la Ley 142/1994, relativo a la celebración del contrato de servicios públicos, señala que “Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

G- De esta manera, se tiene que la facturación y cobro del servicio es procedente a partir del momento en que existe el correspondiente contrato de condiciones uniformes, en los términos anteriormente descritos y, en consecuencia, dado que las facturas que expide SERVICIUDAD ESP en razón a la prestación de servicios públicos domiciliarios”.

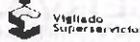
H- Que mediante resolución No. 502 del 29 de junio de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo **PRIMERO**: Confirmar el valor facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto.

I- Que el día (10) de julio de 2018, la señora **ARGENIS RODRIGUEZ**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN, argumentando lo siguiente:

“Con la cual no estoy de acuerdo ya que no han tenido en cuenta varios factores como es el doble cobro a un solo predio, que hacía años no llegaba recibo, por lo



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



tanto solito se investigue y corrija lo anterior resolución. No estoy de acuerdo con el no pago de servicios, pero que sean justos tanto para la empresa como para mi"

Que una vez examinado lo expuesto por la recurrente **ARGENIS RODRIGUEZ**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a un presunto error en cobro por la generación de una factura adicional para el inmueble de ubicación en la manzana 3 casa 5 Barrio los Libertadores del municipio de Dosquebradas, identificado con cuenta 815520.

Frente a lo anterior es necesario señalar, que el inmueble por el cual se generó la controversia, corresponde a una vivienda de uso residencial que efectivamente cuenta con un solo medidor para el servicio de acueducto comunal tal como lo señala la recurrente, de igual forma y tal como lo indica el informe de visita, éste cuenta con domiciliaria para evacuar las aguas servidas hacia la red de propiedad de la empresa, referente al presunto error en cobro de cargos fijos para el servicio de alcantarillado.

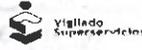
Se debe ilustrar que para esta vivienda se liquidan los cargos fijos y variables (vertimiento) para los servicios públicos de alcantarillado y aseo a través de la cuenta No. 9579562700 que identifica el primer piso y en la actualidad tiene una deuda por \$ 3.526.550 por un total de 136 edades sin cancelar; se genera una segunda factura motivo de discusión para el 2 piso cuenta 815520 y que sus cobros tanto para el servicio de alcantarillado como de aseo se ajustan a una razón de la prestación efectiva de los servicios por la cual se factura cargó fijo de alcantarillado y tarifa plena de aseo residencial, en el entendido que la vivienda presenta dos unidades residenciales independientes con acceso a vía pública, situación que a la luz de las cosas justifica la generación de esta segunda factura, donde se cobra solamente los cargos fijos de alcantarillado debido a que esta unidad residencial no cuenta con medidor individual, de igual forma se cobra tarifa plena de aseo dado que como se indica, existe como una segunda unidad residencial, generadora de un nivel de residuos distinta a la que se genera para la cuanta **9579562700**.

De lo anterior, se da claridad sobre el cobro, pues como se señala en el acápite anterior, la razones que dan inicio o justificación a el cobro, es precisamente el efecto de una segunda unidad residencial, que para nuestro entender es





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



generadora de un nivel diferente de residuos en materia de aseo y el vínculo que demuestra la existencia de la disponibilidad para la prestación del servicio de alcantarillado, el cual se hace de forma directa a la red de la entidad a través de una sola acometida para el inmueble, el efecto de la independencia de dos unidades residenciales, da origen a la factura y al aval para que a través de ella se justifique su cobro.

Tenemos entonces que una Unidad independiente, para efectos de la facturación corresponde a aquellos inmuebles que siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, Y que para que proceda la facturación individual por cada unidad independiente, se requiere que cada unidad reúna al menos las siguientes características: Que se trate de un espacio físico independiente y privado con acceso a vía pública, que sea para el uso particular y exclusivo de uno o unos usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, y que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar.

De otra parte, los cargos fijos están definidos como los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso, los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que se realicen en esta materia, serán necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y eficiencia. Se prevé entonces que el cobro de estos cargos fijos, en ningún caso podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio.

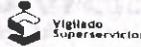
Finalmente y no menos importante es menester tener en cuenta los últimos pronunciamientos de la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con respecto a asuntos de naturaleza similar:

"Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas: Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90. 2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2003. Al declarar exequible el numeral 90.2 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994. En los siguientes términos:

(..) La tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada no sólo con el nivel de consumo del usuario, sino con los costos en que incurre la empresa respectiva para poder brindar el bien o servicio en condiciones de competitividad y está determinada por el beneficio que finalmente recibe el usuario. El sólo hecho de que el prestador del servicio esté disponible para brindar el mismo genera costos, los cuales son independientes del consumo real que se efectuó. A juicio de la Corte, la norma acusada, en cuanto contempla un cargo fijo que debe pagar el usuario no vulnera la Carta Política toda vez que tal concepto se ve reflejado en su propio beneficio, es decir en una prestación eficiente y permanente del servicio (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En este sentido, el usuario que haya incumplido con sus obligaciones contractuales o que no haya podido utilizar el servicio, no queda exonerado de realizar el pago del cargo fijo, toda vez que la empresa está disponible para la prestación del servicio y en esta medida la normatividad vigente la faculta para efectuar este cobro.

El usuario sólo estaría exonerado del cobro de cargo fijo en los casos de falla en la prestación del servicio conforme al artículo 137 de la Ley 142 de 1994 o cuando el servicio sea suspendido de común acuerdo, artículo 138 ibidem.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 73 23 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 142 de 1994. Cada comisión de regulación tiene la obligación de definir que cargos se incluyen en las respectivas fórmulas tarifarias, de acuerdo con las características y las condiciones que tenga cada sector en un momento determinado.

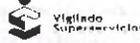
Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado:

En lo referente al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, tenemos que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 287 de 2004 que en su artículo 2 dispone los componentes de las fórmulas tarifarias, los cuales incluyen un cargo fijo y un Cargo por unidad de consumo.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



De igual forma, en el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el cargo fijo se determina para cada uno de los servicios con base en los costos medios de administración en que incurra la empresa para prestarlos. En esta instancia, también es necesario señalar que la Resolución CRA 151 de 2001. Definió el concepto de cargo fijo en los siguientes términos:

Artículo 1.2.1.1. Definiciones Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones provenientes, entre otros de los decretos y leyes vigentes sobre la materia:

(..) Cargo fijo Valor unitario por suscriptor o usuario que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso (...)"

De lo anterior, que para el servicio de acueducto y alcantarillado existe normativa estipulado el cobro de un cargo fijo. El cual reflejara los costos económicos para efectos de garantizar la disponibilidad del servicio".

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo señalado en el acto administrativo No. 502 del 29 de junio de 2018, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se remitirá copia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Se expide en Dosquebradas al día treinta días (30) del mes de julio del año Dos mil dieciocho (2018).

MAURICIO ANDRÉS RODAS TABORDA

Subgerente Comercial y de Mercadeo.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
VIGIR 1-661700002

Vigilado
Superservicios



Vo.bo. **VICTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA**
Líder de PQR,s y Cartera.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 06-08-2018 de la Resolución No. 321 a la señora **ARGENIS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 42.000.974 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

Argenis Rodriguez
EL NOTIFICADO
42000 974 Dda S

Carlos Ech...
EL NOTIFICADO